

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

1.500 ptes

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2201

Contra

Custodio Valiás Garcia

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

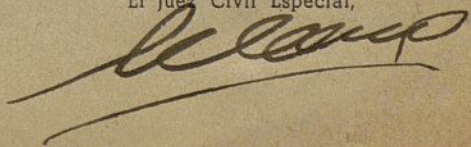
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
59.52	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	3.57	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 55.95 ptes.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



112

5691/34



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2201

Contra CUSTODIO VALIÉS GARCIA

Vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

B

P

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-34

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Custodio Valles García, de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola por hallarse abandonados, pieza separada núm. _____ correspondiente al periodo de un año.

=====

I N G R E S O S

=====

F e c h a	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Ots.
-----------	-----------------	----------------------

(1) Rentas de

Un campo en Val de la Huerta de 40 areas	10'00
Otre en Plano San Miguel de 5 areas	10'00
Otre en Carrascal de 40 areas	15'00
Otre en id. de 40 areas	15'00
Otre en Guitones de 30 areas	12'00
Un corral en los Guitones	-- --
Un campo en Carrascal de 40 areas	-- --

Las fincas expresadas anteriormente que no se consigna renta es debido a que no han pedido arrendarse a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria y el Ayuntamiento

(4) Otros ingresos.

Ninguno

=====

SUMAN LOS INGRESOS..... 62'00

=====

G A S T O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts. Cts.
	Contribución. justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal " " _____	
	Otros impuestos " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	Otros gastos. " " _____	
	4 % premio administración, justificante nº <u>1</u>	2'48
	TOTAL DE GASTOS.....	2'48

R E S U M E N

Sumen los ingresos.	62'00
Id. los gastos.	2'48
SALDO	59'52

El saldo de pesetas cincuenta y nueve, 52 Cts., se remite por mano
 al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en 30 de Diciembre
 de 1940.
 Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.



(Firma)

Pedro Guillén

- (1) Periodo de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
- (2) Especificar la finca a que se refiere.
- (3) Especificar su procedencia.
- (4) Indicar el concepto.
- (5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

2

He recibido la cantidad de dos pesetas cuarenta y ocho
centimos, por el 4 % premio administración de los bienes de Custodio
Vahos Garcia

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.

Recibí:

El Alcalde,

Pedro Guicó



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Custodio
Valios Garcia, vecino de H de los Navarros
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera
de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.^a del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros
enero de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

4
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mi.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cinquenta y cinco con 95 cts. pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.

En meritos de lo acordado en (el expediente, digo) la pieza separada de bienes relativa al vecino de esa localidad burto dio Va hija de... con el número 2701, derivada del expediente instruido para depuración de su responsabilidad política, en la cual se ha acordado dirigir a Vd. la presente para la practica de las siguientes diligencias:

a) Que se proceda a la formacion de inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título p procedente de ellos. Se procurara excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formacion del inventario se recibira el auxilio de las autoridades de la localidad, recibira los informes precisos y oira a los testigos que fuese necesario y en todo caso el presunto inculpado o a sus familiares, se aportara la certificación catastral o de empadronamiento y los officios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciese que el inculpado posee bienes fuera de la localidad se hará constar así.

b) Que se tomen por peritos competentes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.

c) Si reside en esa localidad el inculpado conservara el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionara. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgara a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una misma familia. En defecto de estos familiares se otorgara esta posesión a los que hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados, seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos, y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre a los mas afectos al Movimiento y mas necesitados. La administración se conferira siempre a medio de diligencia que firmaran con el Juzgado los interesados, y previa promesa que prestaran de proceder bien y fielmente al desempeño de su cargo, quedan enterados que los bienes los reciben a calidad de deposito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresse autorización del Juzgado, bien entendidas que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas, los demás parientes parientes cuando les sea conferida la administración quedaran obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevara consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podran retener el 4 %

de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitiran a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderan el premio de administración e inexorablemente les sera exigida la responsabilidad en que incurrieron por su necesidad. El Juzgado Municipal vigilara la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa gravedad novedad que pueda observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente se señalará siempre precio o porción en los frutos, fije que necesariamente habrá de ser entregado en el momento que se señale al constituir la administración como posesión, haciéndose constar así en diligencia, bien entendido que el precio resta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquel. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean estas individuales o colectivas (Jurídicas) estas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de senovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según esté o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión se hará la rendición de cuentas correspondientes ante ese Juzgado Municipal entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán remitidos a este Juzgado para su depósito legal y la rendición de cuentas y documentación se enviara igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que el Juzgado podrá comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERES NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportunos para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre la administración que confiera.

Carriena á 3 de Septiembre de 1942.

El Secretario Judicial Ejte.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarres.

videncia.—Herrera de los Navarros, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ

Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez ~~civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza~~ la precedente orden de tres de los corrientes, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Custodio Valios García describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Romero

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculpado Custodio Valios García, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Romero

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculpado Custodio Valios García, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha tres de Septiembre corriente

Un campo en la partida del Carrascal de este término que linda por N. Felix Sebastian, S. Camino, E. Pedro Sola y O. Cristobal Lázaro, de 40 areas.
Otro en la partida Rambla del Villar, de 80 areas que linda por N. Rio, S. Gregorio Mateo, E. y O. Joaquin Bernad.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Herrera de los Navarros, 26 de Septiembre de 1944.



El Juez municipal,

Manuel Bernad



El Alcalde,

Pedro Juncos



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

Francisco Juncos



El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

S. Sevilla

El Secretario,

Santiago Huelmo

Providencia.—Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

JUEZ
Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Custodio Valios García, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Armero

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Custodio Valios García, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Bernad

Urbano Sevilla
Juan Mayoral

El Secretario,

Santiago Armero

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las quince horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Custodio Valios García

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICADO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que CUSTODIO VALIOS
GARCIA, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas

N I N G U N O .

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Herrera de los Navarros a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta dos.

Vº Bº

El Alcalde,

Pedro Ferrer



Santiago Herrero

COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, compareció: Custodio
Valios Garcia
y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con o con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del mismo; habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y de sobe-
diciencia grave y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Manuel Bernal



Santiago Herrer

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Nº 188

Santiago Herrer

R. 6730 E 709 850

Don Rafael Jallo Gaudmontagne

Sargento de Intendencia Secretario nombrado para los trmites de ejecucion de la sentencia de la causa no 1939-40 instruida contra el procesado CUSTODIO VALIOS GARCIA Y SIETE MAS. Y de cuya causa es Juez el Es.ocial para el con. Minuto de las 5ª Region Militar el Oficial de Intendencia DON Cipriano Luis Placer

CERTIFICO: que a los resiles que se iniciaron obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 225.-Cura sentencia; En la Plaza de Zaragoza el 18 de Mayo de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los trmites del juicio sumarisimo ordinario 1938-41, contra los procesados CUSTODIO VALIOS GARCIA/FELIX PLANAS MATEO/GREGORIO BRAVAL GARCIA, LORENZO MARTIN LES GARCIA/ y MANUEL GONZALVO NAVARRO, por el supuesto delito de union a la rebelion.- Examinada la causa, atendida su lectura, informes del los señores Fiscal y Defensor y alegatos de los procesados, presentes e n el acto del Consejo siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. Don Jose Mª Villanueva Gil y 1º R. R. RAMON hechos probados y asi se declara que el procesado CUSTODIO VALIOS GARCIA, de 52 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Herrera de los Navarros, (Zaragoza, era de ideologia izquierdista y afiliado al partido radical, habiendo observado buena conducta.- Iniciado el movimiento afiliose a la C.N.T. y se puso a disposicion de los dirigentes del pueblo que la designaron como delegado de un grupo de hombres, cargo que desempeno por espacio de diez meses.- Intervino en requisas en los pueblos de Herrera y Noguera, siendo los articulos articulos requisados entregados a la colectividad; hizo en tregas a esta parte de sus bienes en especie y en metalico para acrecentarla.- Al aproximarse las fuerzas nacionales en zona enemiga llevandose dos caballerias de su vecino Modesto Felices, que fueron abandonadas en Oliete.- Residio en Barcelona y su provincia hasta que liberada aquella region, se fue a Francia de donde regreso a España.- 2º R. R. RAMON hechos probados y asi se declara que el procesado FELIX PLANAS MATEO, de 57 años, casado, pastor, natural de Moneva y vecino de Zaragoza era de ideologia izquierdista, aunque sin sancionarse si estaba afiliado a algun partido politico u organizacion sindical y sin haber observado mala conducta.- Iniciado el movimiento intervino en la requisita de 230 cabezas de ganado, propiedad de su antiguo amo, Joaquin Mateo, cuyo ganado conservo hasta que al retirarse a zona roja, debido a la presion de las fuerzas nacionales, las abandono en Lecera.- vivio en el domicilio del vecino Manuel Camara, pasado a zona nacional.- Al ser ocupado su pueblo se interno en zona enemiga, residiendo en cambriles y al llegar a esta region las fuerzas nacionales, pasose a Francia, regresando de alli a España.- 3º R. R. RAMON hechos probados y asi se declara que el procesado GREGORIO BRAVAL GARCIA, de 40 años, casado, labrador, natural y vecino de Herreros de los Navarros (Zaragoza) de ideologia izquierdista, sin que se acredite si estaba afiliado a algun partido politico u organizacion sindical con anterioridad a la iniciacion del movimiento.- Surgido este, afiliose a la C.N.T. desempeñando el cargo de delegado de un grupo encargado de la tala del llamado "pinar del estado"; para proveer de lena a los hornos.- En el desempeño de esta mision encontro un mazo de cueros, escondidas por un de echista huído a zona nacional, entregandolo a la colectividad.- Hizo entrega a algunos articulos de su propiedad para incrementar la. Con ocasion de un supuesto intento de ocupacion del pueblo por fuerzas falangistas, se apresto a su defenza.- Al aproximarse las tropas nacionales, huyo a zona roja, llevandose requisados una caballeria y un carro que abandono en Oliete.- 4º R. R. RAMON hechos probados y asi se declara que el procesado LORENZO MARTIN LES GARCIA, de 29 años, soltero, labrador natural y vecino de Herreros de los Navarros, (Zaragoza) de filiacion izquierda sin que se compruebe perteneciera a partido politico u organizacion sindical, iniciado el movimiento.- Iniciado el movimiento y al ser llamado a filas su remplazo, evadiose al can siete mas al campo enemigo, donde iniciaron la conveniencia y facilidad de ocupar Herrera y al replicarlos que ya las fuerzas rojas estaban en Azuera, a este pueblo se encaminaron, consiguiendo del comite que les acompañaran tres milicianos catalanes a verificar la ocupacion de Herrera, como asi lo hicieron.- Ingreso voluntario en la columna Carlos Ferrer, interviniendo en requisas de Noguera y Santa Cruz de Noguera, por en cargo del comite.- Estuvo durante el gun tiempo en Moyuela, encargado de custodiar a los elementos derechistas evacuados, haciendo disparos de fusil para amedrentarlos.-

Herreros de los Navarros 14-2-402



Prestó sus servicios como miliciano en diferentes sectores del frente de Aragón, interviniendo en los combates de Rodilla, Sillero y Teruel; no alcanzó graduación alguna en el Ejército. - 5º RICARDIANO hechos probados y así se declara que el procesado DON RICARDIANO GIL, de 23 años, soltero, labrador natural y vecino de Herrera de los Navarros, Zaragoza, era de tendencias izquierdistas. - La iniciación del movimiento nacionalista sorprendió en el pueblo de su vecindad y al llamar a filas las autoridades nacionales su remplazo, pasó a la zona enemiga, llegando a Lezera, y a indicación de las autoridades de esta localidad, a la Plaza de Azuera, ya ocupada por milicias rojas, ante cuyo comité, en unión de otros varios que con él se avían evadido, indicaron la conveniencia y facilidad de ocupar el pueblo de Herrera, como así lo hicieron. - Una vez ocurrido esto, intervino en requisas por orden del comité. - Se afilió a la U.N.F. siendo designado secretario, cargo que se cumplió hasta que en noviembre de 1936, se enroló voluntario en la columna Carlos Ferrer actuando por el frente de Aragón e interviniendo en combates en Rodilla, Belchite y Teruel, en cuyo frente fue hecho prisionero a la terminación de la guerra. - 6º RICARDIANO hechos probados y así se declara que el procesado ROMÁN LUNA LANCERO, de 46 años, casado, labrador, natural de Plenas y vecino de Herrera de los Navarros, Zaragoza, era de antecedentes derechistas, habiendo votado esta última candidatura en las últimas elecciones. - Inmediatamente de surgido el movimiento nacional, pasó a las órdenes de las autoridades rojas del pueblo, interviniendo voluntariamente en la prestación de guardias armadas y en una ocasión que se propaló por el pueblo el rumor de que iba a ser atacado por un camión de falangistas, echóse a la calle para detenerlo, interviniendo en requisas de Noguera y Santa Cruz de Noguera y Plenas, llevándose de esta localidad en unión de otro compinche una potra que vendieron en Letux. Hizo manifestaciones en el sentido de que cuando se presentasen en el pueblo un vecino huido a zona nacional, él lo presentaría al comité para que lo fusilasen. - Se presentó armado en el domicilio de Saturnina Yús Pérez para buscar a su marido, que se había evadido a zona nacional, pero aquí querían escondido amenazando a la referida Saturnina con matarla sino indicaba el lugar donde se encontraba escondido. - Donó una cantidad de azarín para incrementar la colectividad. - Al marcharse los dirigentes ante el avance nacional le entregaron mil pesetas procedentes de las arcas municipales. - 7º RICARDIANO hechos probados que el procesado ANTONIO MARTELES GARCIA, de 39 años, casado, labrador, natural y vecino de Plenas, Teruel, era de ideología marcadamente izquierdista existiendo a manifestaciones, estando afiliado a la U.G.T. y perteneciendo al Ayuntamiento como concejal. - Iniciado el movimiento nacional afilióse a la U.T.F., interviniendo en la destrucción de la iglesia e imágenes de Plenas; prestó servicio de guardia armado voluntariamente y participo en requisas en los pueblos de Plenas, Noguerales, Santa Cruz de Noguerales y Loscos, especialmente en el primero donde intervino en las efervescencias en los domicilios de Isabel Marteles y Pedro Plon, llevándose de casa de este una respetable cantidad de azarín. - En el pueblo de Loscos, en unión de otros vecinos, y milicianos participo en la destrucción de la iglesia, imágenes y Archivos Municipales. - Persiguió a tiros a su vecino de Loscos Cesáreo Roche, sin conseguir herirle. - También en unión de otro extremista, tuvo una noche al entonces médico del partido de Plenas, Sr. Pina, amenazándole con matarle y asistencia de ello por que les eran necesarios sus servicios profesionales. - Formó parte del cuarto y quinto Comité, sin que se acordase que durante su gestión se cometieran demeritos ni se indagase a su comisión. - Se benefició en mil pesetas procedentes de las arcas municipales. - Al aproximarse las fuerzas nacionales se internó en zona roja donde fue hecho prisionero a la tal terminación de la contienda. - 8º RICARDIANO hechos probados y así se declara que el procesado MANUEL GONZÁLEZ NAVARRO, de 40 años, casado, labrador, natural y vecino de Villar de los Navarros (Zaragoza), ideología izquierdista sin que conste su filiación política y habiendo emitido su voto en favor del frente popular en las últimas elecciones y celebrado en su domicilio reuniones con elementos destacados de Plenas, Belchite y Zaragoza así como intervenido en propagandas. - Iniciado el movimiento intervino voluntariamente en la prestación de guardias armadas en los pueblos de Villar de los Navarros, Noguerales, Santa Cruz de Noguerales por espacio de unos seis meses. - En unión de otros y por orden del Comité ordenó a varias muchachas que se presentaran en el mismo, como así lo hicieron sin que fueran molestadas. - Al ser ocupado el pueblo se internó en zona enemiga, permaneciendo trabajando hasta que fue movilizado su remplazo incorporándose al ejército y siendo hecho prisionero en V. C. N.

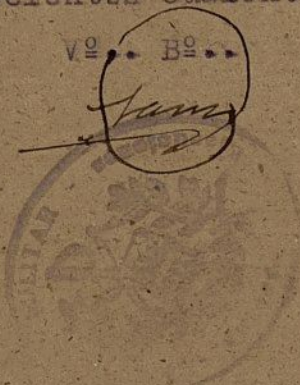
CONSIDERANDO que los hechos en el septimo Resultando restantes, de los cuales aparecen como responsables el procesado ANTONIO MARIANES GARCIA, en concepto de autor, por participacion voluntaria, material y directa, son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion, previsto y sancionado en los articulos 237 y 238, parrafo 2º delCodigo Castrense, sin que en conducta y actuacion sean de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO que los hechos realizados en los siete Resultando restantes, de los cuales aparecen como responsables los procesados CECILIO VALLOS GARCIA, FELIA FLANCA MARCO, GREGORIO BERNAL GARCIA, LORENZO MARIANES GRACIA, JOSE GRACIA GIL, ROMUALDO LERO SANCHEZ y GONZALVO NAVARRO, en concepto de autores por participacion voluntaria, material y directa, son constitutivos, para cada uno de los procesados enumerados, de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en los articulos 237 y 240 del referidoCodigo; sin que sean de apreciar en la conducta y actuacion de los procesados LORENZO MARIANES GRACIA, JOSE GRACIA GIL Y ROMUALDO LERO SANCHEZ, la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, y siendo de apreciar en la de los procesados CECILIO VALLOS GARCIA, FELIA FLANCA MARCO, GREGORIO BERNAL GARCIA Y MANUEL GONZALVO NAVARRO la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos, del articulo 173, del repetidoCodigo legal, que el Consejo estima a los efectos de imposicion de la pena.-CONSIDERANDO que es pertinente haver declaracion de responsabilidades civiles, sin expresa determinacion de cuantia que en su dia son seran por el organismo competente para ello.-Vistos los articulos citados y demas de pertinente aplicacion, tanto delCodigo de Justicia Militar como del Penal Comun y Ley de 9 de febrero de 1939.-Hacemos que debemos y condenamos, al procesado ANTONIO MARIANES GARCIA, como autor responsable de un delito antes tipificado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor y accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena.-A los procesados LORENZO MARIANES GRACIA, JOSE GRACIA GIL, Y ROMUALDO LERO SANCHEZ, a la pena de CINCO AÑOS, de reclusion menor, y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena; en concepto de autores responsables de un delito de auxilio a la rebelion sin concurrencias de circunstancias modificativas de la responsabilidad.-Y a los procesados CECILIO VALLOS GARCIA, FELIA FLANCA MARCO, GREGORIO BERNAL GARCIA Y MANUEL GONZALVO NAVARRO, como autores responsables de sendos delitos de auxilio a la rebelion con la concurrencia de la circunstancia atenuante descrita, a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.-A todos los procesados les sera de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa.-En cuanto a responsabilidades civiles se usaran electivas en la forma que determina la Ley de 9 de febrero de 1939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-OTROSI el Consejo estimando que los hechos atribuidos al procesado ANTONIO MARIANES GARCIA, se encuentran comprendidos en el nº 19 del Grupo III del anexo de la Orden de la presidencia del gobierno de 25 de enero de 1940, tiene el honor de proponer la comutacion de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA.-Asi mismo, estimando que los hechos de los cuales se declaran responsables a los procesados CECILIO VALLOS GARCIA, FELIA FLANCA MARCO, GREGORIO BERNAL GARCIA Y MANUEL GONZALVO NAVARRO, podrian estimarse comprendidos, sino en sugeta, si en su espíritu abia cuenta de su falta de trascendencia, en el grupo VI de la Orden citada, tiene el honor de proponer la comutacion de la pena impuesta a cada uno por la de DOS AÑOS, tambien para cada uno.-Y por ultimo, por lo que se refiere a los hechos de los cuales aparecen como responsables los procesados LORENZO MARIANES GRACIA, JOSE GRACIA GIL, Y ROMUALDO LERO SANCHEZ, pudiendo considerarles comprendidos en el grupo IV de la repetida Orden de la presidencia, estim el Consejo no ser pertinente la comutacion de la pena impuesta a los mismos. Hay cinco firmas ilegibles, rubricadas.-Al folio.- 237.- EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO MARIANES GARCIA a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas a tenor del articulo 238 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil; condenando tambien a los procesados LORENZO MARIANES GRACIA, JOSE GRACIA GIL, Y ROMUALDO LERO SANCHEZ a la pena de CINCO AÑOS de reclusion menor como autores de un delito de auxilio a la rebelion tambien sin circunstancias a tenor del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitacion absoluta; y a los procesados CECILIO VALLOS GARCIA,



FELIX PLANAS MATEO, GREGORIO BERNAL GRACIA Y MANUEL GONZALVO NAVARRO a
 la pena de ~~100~~ VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autores de un delito
 de auxilio a la rebelion con la atenuante de escasa trascendencia de los he-
 chos a tenor del articulo ~~240~~ 240 delCodigo de Justicia Militar, con la
 accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles,
 que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939 para todos ellos; to-
 do ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalla-
 mente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-
 Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta
 causa, la declaracion de los hechos probados no esta en contradiccion manifi-
 esta ~~xxxxxx~~ con lo que lo de autos se desprende, es acertada la cali-
 ficacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del
 articulo citado. Igualmente son conformes a derechos de los restantes pronun-
 ciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que pre-
 ste v. l. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria, - si v. l.
 asi lo acuerda, vuelvan los autos al juez de Ejecucion de esta plaza, para
 notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y de mas tramites de eje-
 cucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre
 estadistica. En cuanto a la aplicacion de las Normas contenidas en la Orden
 Circular de 29 de enero de 1,940 precede por los propios fundamentos de la
 sentencia - la conmutacion de la pena principal impuesta a ANTONIO MARELLAS
 por la de ~~VEINTE~~ VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor; y la impuesta a COSTOLIO
 VALIOS, FELIX PLANAS, GREGORIO BERNAL Y MANUEL GONZALVO NAVARRO, por la de
~~VEINTE~~ VEINTE AÑOS de prision menor no procediendo conmutacion alguna en cuanto a los
 otros procesados. - v. l. no obstante resolverá. - zaragoza a 11 de julio de 1942: -
 El Auditor. - Lopez Rando. - sellado y Rubricado. - al folio. - 253. - en zaragoza a
 15 de julio de 1942. - de conformidad con el precedente dictamen de mi Audi-
 tor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo
 de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al
 procesado ANTONIO MARELLAS GARCIA a la pena de ~~VEINTE~~ VEINTE AÑOS de reclusion mayor
 por el delito de adhesion a la rebelion, con las accesorias de inhabilitacion
 absoluta e interdiccion civil; a LORENZO MARIANAS GRACIA, JOSE GRACIA GIL, y ROM-
 AULO LONO CAMONO a la pena de ~~VEINTE~~ VEINTE AÑOS de reclusion menor y a COSTOLIO VA-
 LIOS GARCIA, FELIX PLANAS MATEO, GREGORIO BERNAL GRACIA Y MANUEL GONZALVO NA-
 VARRO a la pena de ~~100~~ VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion tambien menor que como aquel
 les llevara consigo la accesorias de inhabilitacion absoluta, por el delito de
 auxilio a la rebelion, siendoles de abono a todos la totalidad del tiempo de
 prision preventiva sufrida porrazon de esta causa y responsabilidades civiles
 que se le fijaran a tiemp por la ley de 9 de febrero de 1939. - Respecto al o-
 trosi de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribucio-
 nes que me estan conferidas acuerdo conutar la pena impuesta a ANTONIO MARELLAS
 por la de ~~VEINTE~~ VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor, y a COSTOLIO VALIOS,
 FELIX PLANAS, GREGORIO BERNAL Y MANUEL GONZALVO por la de ~~VEINTE~~ VEINTE AÑOS de prision
 menor. - pasen los autos al juez de Ejecucion de esta plaza para la practica de
 lo demas que se propone. - El Capitan General. - MONASTERIO.

Y para que conste y a los efectos de su remision al Tribunal Regional de Zaragoza
 extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden
 y visado por s. s. en zaragoza a 25 de Septiembre de 1942 mil
 novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.



al Tribunal Regional de Zaragoza
 de Septiembre de 1942 mil

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º *1939* del año *1940* contra *Justo Valios* *Garcia y 7 más* por delito de *adhesion a la rebelion* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a *2* de *abril* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *2* de *abril* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Mejada
Barroeta

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Gregorio Manuel Giron y otros y a su juicio no se han comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no se debe instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Secho de la Fuente

709

Providencia - Zaragoza nueve de abril de
señores - mil novecientos cuarenta y
tres.

Villar
Hojada
Barroeta

Se al Tomar de
✓

Adelantado

Seguidamente se cumple lo mandado.



Gobierno
de Aragón